



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONCEPTO 20003 DE 2018

(julio 4)

Bogotá, D.C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Referencia: Derecho de Petición de Consulta concesión de aguas por uso recreativos en embalses. Rad.: 15861/2018/PQRS

Cordial saludo Doctora XXXXX:

En relación con el asunto y acorde con los planteamientos e inquietud de su consulta, la cual a continuación se transcribe, de manera general y abstracta debo informarle lo siguiente:

¿si las actividades recreativas acuáticas, tales como “Kite surf”, ski, paseos en lancha, entre otros, que se realicen en embalses están sujetas a concesión de aguas?

Inicialmente es oportuno recordar que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), expedida en el 2010 por este ente rector, señala las directrices unificadas para el manejo agua en el país, que además de apuntar a resolver la actual problemática del recurso, propenden por el uso eficiente del recurso, su preservación y control de la contaminación hídrica, considerando y armonizando los aspectos sociales, económicos y ambientales que inciden en dicha gestión, como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones futuras de los colombianos.

Para lograr tales objetivos, se parte de la concepción de que el **agua es un bien natural de uso público administrado por el Estado a través de las autoridades ambientales** y se reconoce además el carácter estratégico del agua para todos los sectores sociales, económicos y culturales del país. Por lo tanto, esta política resulta ser transversal para otras esferas de la acción pública y para los diversos usuarios en todas las regiones del país.

Ahora bien, bajo el mismo concepto de que el agua es un **bien natural de uso público**, el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974⁽¹⁾ estipuló que “El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, **concesión** y asociación” y el artículo 59 señala que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularan por las normas del

presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Además, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, entre otras reglas estipula que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión” (Art.88) y “La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine” (Art. 89) y por su parte el artículo 133 establece las obligaciones a las cuales se encuentran sometidos los usuarios del recurso.

En el marco de lo dispuesto por el Decreto-Ley 2811 de 1974, el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala los casos en que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”, señalando en su literal n) que las actividades de **recreación y deportes** requieren concesión para obtener el aprovechamiento de las aguas y en este último sentido, el artículo 2.2.3.3.2.7. ídem estipula que se entiende por uso del agua para fines recreativos, su utilización, cuando se produce: 1. Contacto primario, como en la natación, buceo y baños medicinales. 2. Contacto secundario, como en los deportes náuticos y la pesca.

Ahora bien, de acuerdo con los planteamientos e inquietud de la consulta, en el sentido de que las actividades de recreación y deportes se pretende desarrollar en un embalse, es pertinente indicar que un embalse se constituye en un reservorio de agua artificial y que él puede tener destinación única o múltiple (uso para consumo humano y doméstico, agrícola, pecuario, recreativo y deportes, industrial - generación de energía, pesca y acuicultura, entre otros).

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, la construcción de un embalse requiere de Licencia Ambiental y debe considerarse en la misma, el conjunto de actividades que se van a desarrollar en él, incluyendo las actividades de recreación y deportes. En este sentido, se recuerda que el artículo 2.2.2.3.1.3. del decreto ídem determina que la “licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”.

De tal manera, las actividades de recreación y deportes requieren de concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para desarrollar la actividad y cuando estas se desarrollan en un embalse, de acuerdo con la reglamentación vigente en materia de licenciamiento ambiental, las mismas debieron ser contempladas en el estudio de impacto ambiental y estar reflejadas las acciones a ser desarrolladas para prevenir, controlar y mitigar los impactos derivados de tales actividades, es decir, al ser una actividad objeto de licencia ambiental, se deben tener incluidas las actividades de recreación y deportes en el Plan de Manejo Ambiental del Embalse.

Lo anterior, sin perjuicio de obtener las demás autorizaciones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades que enuncia en su escrito.

Atentamente,

JAIME ASPRILLA MANYOMA

Jefe oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. ídem 1.

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.